



PLAZO DE TRÁMITE DE CONSULTA PREVIA:  
FECHA DE INICIO: 19/03/2024  
FECHA DE FINALIZACIÓN: 10/04/2024

**ANUNCIO DE TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, EL TRANSPORTE Y EL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS Y ASIMILADOS.**

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 18/03/2024 se ha aprobado la realización del trámite de consulta pública previa para la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de recogida de residuos, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos y asimilados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se somete al **trámite de consulta pública**, previa la regulación por este Ayuntamiento de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de recogida de residuos, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos y asimilados, a través del portal web de este Ayuntamiento, por el **plazo de QUINCE días hábiles** a contar desde la publicación del presente anuncio en la página web municipal, es decir, desde el día 19 de marzo de 2024 hasta el día 10 de abril de 2024, al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la Ordenanza.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo consideren oportuno puedan hacer llegar sus opiniones al respecto a través los siguientes medios: En el Registro del Ayuntamiento de Los Villares, sito en Plaza Fernando Feijoo s/n, la Sede Electrónica en la web municipal <https://pst.losvillares.com/> o a través del siguiente buzón de correo electrónico: [ayuntamiento@losvillares.com](mailto:ayuntamiento@losvillares.com).

**CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, EL TRANSPORTE Y EL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS Y ASIMILADOS.**

La Excmo. Diputación Provincial de Jaén presta los servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos urbanos a aquellos Ayuntamientos de la provincia que así lo requieren.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80006727A00S3Q0G7U4H3Y5 en la Sede Electrónica de la Entidad	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>EXPEDIENTE :: 2024OR000001</b>
	MARIA ESTELA PALACIOS AGUILAR-Alcaldesa - 18/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/03/2024 14:37:12	Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL





Esta prestación se realiza por delegación de facultades y comporta la autorización a la misma para que decida el modo y el medio de gestión.

La Excm. Diputación Provincial de Jaén, en su día, acordó que la gestión de estos servicios se realizaría de modo indirecto y a través de una sociedad mixta, que fue constituida previa selección del socio particular mediante concurso público celebrado conforme a la normativa reguladora de la contratación de las administraciones públicas.

La participación pública en la sociedad es minoritaria.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público estableció un nuevo régimen de regulación de las tarifas de este servicio determinando que si la prestación es directa procedería la exigencia de tasas y que, en el caso de no serlo, o de tratarse de una gestión directa mediante sociedad mercantil, la exacción a exigir tendría la consideración de prestación patrimonial de carácter público no tributario.

Considerando lo anterior y que cuando los servicios se prestan por la Diputación, la exacción a imponer debe ser una prestación patrimonial de carácter público no tributario, por cuanto la entidad provincial lo hace de modo indirecto y a través de una sociedad mixta que asume, a su costa, el riesgo operacional, conduce a sostener que la exacción adecuada, basándonos en el sujeto en quien recae el riesgo operacional, es una Prestación patrimonial de carácter no tributario.

Tras la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante Ley 7/2022), las competencias municipales en materia de residuos alcanzan a la totalidad de los municipios sin distinción de población y se extienden, como servicios obligatorios, a la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan las ordenanzas municipales y de conformidad con la Ley. El establecimiento de la exacción que grave estos servicios es obligatorio.

El rendimiento de la exacción correspondiente a este servicio habrá de financiar el coste real del mismo, por lo que no podrá ser deficitaria.

En la fijación del importe de la exacción se podrá tener en cuenta la capacidad económica de los sujetos obligados al pago. Este principio ha de conjugarse con el principio de pago por generación de tal manera que, en el estudio previo de la ordenanza se debe concretar, por sectores o actividades, la cantidad y tipología de los residuos, para así poder distribuir el coste total del servicio entre los sujetos pasivos de una manera proporcionada, tanto a su capacidad contributiva como a la cantidad de residuos producidos que han de ser tratados.

Obligaciones municipales. Principalmente, son las siguientes:

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80006727A00S3Q0G7U4H3Y5 en la Sede Electrónica de la Entidad	<b>FIRMANTE - FECHA</b>		<b>EXPEDIENTE :: 2024OR</b>
	MARIA ESTELA PALACIOS AGUILAR-Alcaldesa - 18/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/03/2024 14:37:12		000001 Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL





- a) Aprobar programas de gestión de residuos para las entidades locales con una población de derecho superior a 5.000 habitantes, de conformidad con los planes autonómicos y estatales de gestión de residuos.
- b) Recopilar, elaborar y actualizar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación en materia de residuos y suministrarla a las comunidades autónomas, en particular la información relativa a los modelos de recogida, a los instrumentos de gestión, a las cantidades recogidas y tratadas, especificando el destino de cada fracción, incluyendo la información acreditada por los productores de residuos comerciales no peligrosos, cuando estos residuos no sean gestionados por la entidad local.
- c) Ejercer la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

La prestación patrimonial de carácter público no tributaria podrá tener en cuenta, entre otras, las particularidades siguientes:

- a) La inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada en viviendas de alquiler vacacional y similar.
- b) La diferenciación o reducción en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica compostable.
- c) La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo, en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local.
- d) La diferenciación o reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.

Todo ello en el marco de los términos de la delegación conferida a la Excm. Diputación provincial para este servicio, en los casos en que la recogida se lleve a cabo por ésta.

Sentado lo anterior, cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el art. 133.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de redacción de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de recogida de residuos, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos y asimilados, se elabora el presente documento para Consulta Pública a través del portal web, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación
- c) Los objetivos de la norma
- d) Las posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80006727A00S3Q0G7U4H3Y5 en la Sede Electrónica de la Entidad	<b>FIRMANTE - FECHA</b>		<b>EXPEDIENTE :: 2024OR000001</b>
	MARIA ESTELA PALACIOS AGUILAR-Alcaldesa - 18/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/03/2024 14:37:12		Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL





Las cuestiones sobre las que podrán aportarse opiniones, sugerencias respecto de la presente iniciativa serán las siguientes:

**a) Problemas que se pretenden solucionar con la norma.**

La competencia municipal para la gestión de residuos sólidos urbanos es de carácter propio, conforme establece el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL). En el artículo 26 de la misma norma legal se enumeran los servicios que, obligatoriamente, han de prestar los municipios, según su población, comprendiendo entre los mismos la recogida de residuos, para todos los municipios -artículo 26.1.a)- y el tratamiento de los mismos, en los municipios con población superior a 5.000 habitantes (letra b) del mismo precepto y apartado).

En el número 2, letra a) del mismo artículo 26, se establece que, en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, será la Diputación provincial o entidad equivalente quienes coordinarán la prestación de los servicios de recogida y tratamiento de residuos.

Conforme al artículo 36 de la misma LRBRL es competencia propia de las Diputaciones la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los mismos, así como la coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su ámbito territorial. En particular, asumirá la prestación de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes, cuando éstos no realicen su prestación.

Este modelo se ha visto modificado por el artículo 2 de la Ley 7/2022 la cual, en su artículo 2, define los residuos y sus caracterizaciones, las actividades a regular y los responsables de todas ellas. Y en su artículo 12.5 precisa las competencias que en esta materia corresponden a las entidades locales, a las ciudades de Ceuta y Melilla o, cuando proceda, a las diputaciones forales.

Hasta la aprobación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público la normativa hacendística exigía que la contraprestación que las entidades locales podían exigir a los vecinos por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos tendría la naturaleza jurídica de tasa. A partir de entonces, la calificación de la exacción depende de la forma concreta en que se preste el servicio público. Si la prestación del servicio público se realiza mediante alguna de las formas de gestión directa con personificación diferenciada (sociedad mercantil o entidad pública empresarial de capital íntegramente público) o mediante gestión indirecta (como es la concesión administrativa), la contraprestación exigida a los usuarios tendrá la condición de prestación patrimonial de carácter público no tributario.

Por ello, considerando que la Excm. Diputación Provincial de Jaén presta los servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos urbanos a este Ayuntamiento, por delegación de facultades, así como que la Excm. Diputación Provincial de Jaén, en su día, acordó que la gestión

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80006727A00S3Q0G7U4H3Y5 en la Sede Electrónica de la Entidad	<b>FIRMANTE - FECHA</b>		<b>EXPEDIENTE :: 2024OR00001</b>
	MARIA ESTELA PALACIOS AGUILAR-Alcaldesa - 18/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/03/2024 14:37:12		Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL





de estos servicios se realizaría de modo indirecto y a través de una sociedad mixta, con la aprobación de esta ordenanza se pretende establecer la citada prestación patrimonial de carácter público no tributaria, de manera que la contraprestación del servicio deje de calificarse como tasa, lo que supone la derogación de la vigente Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

**b) Necesidad y oportunidad de su aprobación.**

El artículo 11.3 de la repetida Ley 7/2022 impone a las entidades locales la obligación de aprobar, en el plazo de tres años a partir de su entrada en vigor, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria (P.P.N.T.), específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Por su parte, la Disposición final octava de la Ley exige que las entidades locales aprueben las ordenanzas de forma que garanticen el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia, en los plazos fijados, teniendo en cuenta que, en ausencia de las mismas, se aplicarán las normas que aprueben las comunidades autónomas. Se desconoce de momento, cómo van a implementarse medidas por parte de las comunidades autónomas en este sentido, ante la ausencia de regulación al respecto, en su caso, por las entidades locales.

**c) Los objetivos de la norma.**

El objetivo de esta ordenanza es adecuar el régimen de regulación de la tarifa del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de los residuos urbanos, que pasa de la vigente tasa a la figura de prestación patrimonial y que recoja el nuevo impuesto de depósito de residuos.

**d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.**

Se considera que no hay soluciones alternativas, reguladoras o no, que permitan regular adecuadamente el servicio de recogida de residuos, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos, dado que por su naturaleza se trata de una materia reservada a una Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80006727A00S3Q0G7U4H3Y5 en la Sede Electrónica de la Entidad	<b>FIRMANTE - FECHA</b>		<b>EXPEDIENTE :: 2024OR</b>
	MARIA ESTELA PALACIOS AGUILAR-Alcaldesa - 18/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/03/2024 14:37:12		000001 Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL





## CONCLUSIÓN

Se hace público el presente documento en momento previo a la redacción de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de recogida de residuos, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos y asimilados para poder efectuar una CONSULTA PÚBLICA en el portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, por plazo de QUINCE días hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio en la página web municipal, es decir, desde el día 19 de marzo de 2024 hasta el día 10 de abril de 2024, a través de los siguientes medios:

En el Registro del Ayuntamiento de Los Villares, sito en Plaza Fernando Feijoo s/n, la Sede Electrónica en la web municipal <https://pst.losvillares.com/> o a través del siguiente buzón de correo electrónico: [ayuntamiento@losvillares.com](mailto:ayuntamiento@losvillares.com).

LA ALCALDESA

Fdo: D<sup>ª</sup> María Estela Palacios Aguilar  
(Documento firmado electrónicamente)

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80006727A00S3Q0G7U4H3Y5 en la Sede Electrónica de la Entidad	<b>FIRMANTE - FECHA</b>		EXPEDIENTE :: 2024OR000001
	MARIA ESTELA PALACIOS AGUILAR-Alcaldesa - 18/03/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/03/2024 14:37:12		Fecha: 15/03/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL

